



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Julio Cesar Monsalve Botero**, surtida por la parte demandante el 01 de febrero de 2021, con destino a su dirección electrónica, esto es, jucemon.508@hotmail.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido, se le hace saber al por notificar, que dicho diligenciamiento corresponde al establecido en el Art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero erróneamente se le advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos diez (10) días, aspecto que no se acompasa con lo dispuesto en la norma en cita, teniendo en cuenta que en dicha preceptiva se establece que la notificación se tendrá por perfeccionada a los **dos (2) días** siguientes a la entrega de la respectiva comunicación, y que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación y es a partir de allí que inicia a contabilizarse los diez días que establece la ley, lo que origina confusión en la diligencia y obviamente en la persona que se notifica, aunado a lo anterior, se determina como ejecutado al señor Jhon Edinson Ayala Acero, quien no figura como parte pasiva de la presente acción.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla **nuevamente** y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Julio Cesar Monsalve Botero**, surtida por la parte demandante el 01 de febrero de 2021, con destino a su dirección electrónica, esto es, jucemon.508@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a la demandada, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y

la providencia que se notifica, advirtiéndole al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca88bbc8e5c26d0b0c6fe16f0ce9816872556d2e04f8bb2530d461136f55f88d

Documento generado en 21/04/2021 03:35:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.50 del 22 de abril de 2021.